



TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2023-00358-00

DEMANDANTE: RICARDO PABON MARTINEZ

**DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Veintidós (22) de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO A TRATAR

Procede este Despacho a estudiar la presente demanda a fin de determinar si reúne los requisitos consignados en los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, respectivamente, así como con lo dispuesto en el Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022, mediante la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020; lo anterior, con el objeto de establecer si se admite la demanda o, en su defecto, se da aplicación a lo consagrado en el artículo 28 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

CONSIDERACIONES

El señor **RICARDO PABON MARTINEZ**, a través de Apoderada Judicial instauró demanda ordinaria laboral, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, con el propósito de que se declare la ineficacia e ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual, realizada por Colfondos S.A e igualmente se declare válida y vigente la afiliación al régimen de prima media administrador por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

La citada demanda, fue remitida por la Oficina Judicial a través de reparto efectuado al Juzgado Catorce Laboral del Circuito, el día 05 de diciembre de 2023.

Pues bien, revisada la demanda y sus anexos, se advierte que la parte demandante omitió dar cumplimiento estricto a lo dispuesto por el artículo 26 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001, que consagra lo atinente a los anexos de la demanda, indicando que la misma deberá ir acompañada de:

“...4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado...”

Sobre el particular, advierte el Despacho que la parte actora aportó los certificados de existencia y representación legal de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, sin embargo, los mismos datan del 23 de febrero de 2023, y se requiere que se remitan debidamente actualizados; circunstancia esta que deberá ser atendida, previo a que esta Agencia Judicial defina respecto de la admisión de la demanda.

De acuerdo a lo ya desarrollado, este Despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 de C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, ordenará devolver la demanda a la parte actora para que subsane las falencias de que esta adolece, concediéndosele un término de cinco (5) días para tal efecto, so pena de rechazo.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:



DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **RICARDO PABON MARTINEZ**, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENISIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, por el término de cinco (5) días, con el fin de que se subsanen las anomalías ya descritas; so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ

Firmado Por:
Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d31fc63af6b26fe9ae882b38af29c2c92e570a6a31965f2093e0970be9eaff82**

Documento generado en 22/01/2024 03:08:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>